

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO GARDUÑO CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" Y, POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MPGP. JULIO CESAR RAMOS ROBLEDO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD, EN CUANTO SE REFIERAN EN CONJUNTO A AMBOS SUSCRIPTORES SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados que se indican, los cuales podrán aplicarse en sentido singular o plural indistintamente, sin perjuicio de otras posibles definiciones utilizadas en el presente instrumento:

**Empresa:** La sociedad anónima de capital variable denominada Servicios Hoteleros del Yucatán S.A. de C.V., en carácter de "LA EMPRESA".

**Universidad:** UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA.

**Hotel:** El complejo IBEROSTAR Playa Paraíso, ubicado en el Kilómetro 309 Carretera Chetumal-Puerto Juárez, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. México C.P. 77710.

**Convenio:** El presente Convenio de colaboración, incluyendo todos sus anexos.

**Anexos:** Todos y cada una de las documentales que se acompañan al cuerpo del presente instrumento que firmadas de común acuerdo entre "Las Partes" pasarán a formar parte integral del Convenio.

**Practicantes:** Las personas que "LA UNIVERSIDAD" envía al hotel a efecto de prestar sus prácticas profesionales en el hotel.

**Prácticas profesionales:** Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante (practicante). Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.

*Julio Cesar Ramos Robledo*

## DECLARACIONES

- I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE FACULTADO, QUE:

*φ*

- a) La Universidad Tecnológica de Escuinapa es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en el Órgano Oficial el Estado de Sinaloa, de fecha 03 de julio de 2013.
- b) "LA UNIVERSIDAD" forma parte del Sistema Educativo Estatal y adopta el modelo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y tiene por objeto:
  - i) Ofrecer programas cortos de Educación Superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
  - ii) Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitario aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
  - iii) Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior.
  - iv) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
  - v) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
  - vi) Promover la cultura científica y tecnológica; y
  - vii) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- c) Que el MPPG. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO en su carácter de Rector, acredita su personalidad con su "nombramiento de rector de la Universidad Tecnológica de Escuinapa", expedido por el gobernador constitucional del Estado.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Mariano Rivas # 50, col. Centro, Escuinapa, Sinaloa.
- e) 1.5 Su registro federal de contribuyentes es UTE130704MEA.

II. DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO FACULTADO, QUE:

- a) Su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Su representante goza de las facultades legales vigentes y suficientes para celebrar el Convenio en nombre, por cuenta y en representación de "La Empresa".

JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO

- c) El objeto social de su representada prevé la posibilidad de celebrar actos jurídicos conforme a los términos del Convenio e incluso, su representante cuenta con la autorización e instrucción previa de sus órganos internos competentes para tales efectos.
- d) Tiene interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con "LA UNIVERSIDAD" que permitan a sus Alumnos (en adelante, "Los Practicantes") realizar sus prácticas profesionales en el Hotel.

En base a las Definiciones y Declaraciones, "Las Partes" convienen y se obligan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.-** Ambas partes convienen que el objeto del presente convenio es el establecimiento de un convenio de colaboración en los ámbitos académicos, científicos, culturales, deportivos y sociales para la realización de sus respectivas actividades, siempre y cuando el beneficio que se pretenda brindar no contraríe la moral y buenas costumbres, la Ley, Reglamentos y/o Programas de operación establecidos entre ambas partes.

"LA UNIVERSIDAD" deberá enviar un listado de los nombres de "Los Practicantes" que vayan a realizar las Prácticas Profesionales al Hotel, a efecto de conocimiento y control por parte de éste. De igual forma todos los permisos que necesiten "Los Practicantes" correrán a cargo de "LA UNIVERSIDAD", liberando de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

En caso de ser extranjeros, "LA UNIVERSIDAD" garantizará que el estudiante realice todos los trámites migratorios, así como todos los demás permisos que se necesiten, liberando de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

Asimismo "La Empresa" no aceptará a aquellos "Practicantes" que no se encuentren en el listado antes mencionado.

**SEGUNDA.- Alcance.** Para la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, "Las Partes" acuerdan que el presente Convenio será el marco legal para que se realicen y desarrollen los programas de Prácticas, previo acuerdo de "Las Partes".

"Los Practicantes" tendrán, durante la vigencia del presente convenio, el carácter o status de estudiantes de cara a "LA UNIVERSIDAD" durante la totalidad del tiempo que duren los estudios de que se trate (Diplomatura, licenciatura, posgrado o curso en cuestión).

El presente convenio junto con toda la documentación de enlace entre "Las partes" será redactado y firmado exclusivamente en idioma español, sin necesidad de ser apostillado para que su validez sea reconocida por cualquiera de "Las partes".

**TERCERA.- "Las Partes"** convienen realizar en la medida de lo posible y de las capacidades de ambas, actividades deportivas, culturales y sociales en forma conjunta en beneficio de la sociedad y con la interacción de "Los Practicantes" de "LA UNIVERSIDAD".

Suplemento

**CUARTA.-** "Las Partes" convienen colaborar con "Los Practicantes" de las diferentes licenciaturas de "LA UNIVERSIDAD", con la supervisión y participación del departamento de Recursos Humanos debidamente calificados, para la realización en las instalaciones de "La Empresa" de prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional, asignándoles a las áreas que así lo requieran o convengan.

**QUINTA.-** "Las Partes" expresamente acuerdan que la duración de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, será de **600 horas (seiscientas) como mínimo y 1200 horas (Un mil doscientas) como máximo**, siempre y cuando sean las horas que se requieran y/o estén determinadas por las características del programa, pero en ningún caso será menor de 600 (seiscientas) horas, así mismo acuerdan que dichas prácticas habrán de realizarse en los días y horarios que para tales efectos determine "La Empresa".

"Los Practicantes" durante sus prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional deberán contar con un seguro vigente contra accidentes, con cobertura para pérdidas orgánicas, reembolso de gastos médicos y/o Muerte accidental mismo que siempre y cuando cubra los puntos anteriores podrá ser el que resulte más conveniente para "Denominación" por lo que "La Empresa" no se responsabiliza de ninguna situación que le ocurra a "Los Practicantes" de "LA UNIVERSIDAD".

Es decir "LA UNIVERSIDAD" garantizará que el practicante responda en caso de cualquier accidente, daños a terceros, responsabilidad civil, accidente, daños materiales, entre otros, suscitados dentro de las instalaciones del hotel por motivo de las prácticas profesionales, quedando en el entendido que "LA UNIVERSIDAD" responderá solidariamente ante cualquiera de estas circunstancias, deslindado de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

**SEXTA.-** "La Empresa" recibirá asesoría de "LA UNIVERSIDAD" a través de prácticas profesionales de sus diversas licenciaturas, a efecto de que éstas mismas aporten beneficios a "La Empresa".

**SEPTIMA.-** "La Empresa" tendrá la facultad de dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional del Practicante, en cualquier momento cuando éste incurra en alguna falta al reglamento interno de "La Empresa", siendo con carácter irrevocable esta disposición.

**OCTAVA.-** El programa de prácticas se reflejará en la denominada "Carta de Aceptación" en la cual se detallarán las etapas, fechas, calendario de las diferentes opciones académicas y demás cursos "prácticos" acordados, así como la relación de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución.

**NOVENA.-** "Las Partes" convienen promover y dar a conocer en sus respectivos espacios y medios de difusión, las actividades y/o programas que realicen conjuntamente o de manera independiente en beneficio de la comunidad, o de "Las Partes"; para lo cual deberán entregar impreso el material que deseen difundir.

**DÉCIMA.-** "Las Partes" aceptan considerar como anexos del presente Convenio todos los programas o proyectos específicos de colaboración, que permitan el desarrollo de los objetivos del presente Convenio y que deberán de contener los objetivos particulares, las actividades, los presupuestos y las políticas de operación, que ambas partes acuerden, para el correcto desarrollo de los mismos.

*Subscritos  
F. J. J. J.*

No obstante, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a informar oficialmente a "La Empresa" de aquellos cursos, diplomaturas y/o especializaciones que se impartan en sus instalaciones, durante la vigencia del presente convenio, para que puedan realizarse por aquellos colaboradores de "La Empresa" que se encuentren interesados. En la medida de lo posible "LA UNIVERSIDAD" ofrecerá a "La Empresa" los cursos a precios preferenciales, no constituyendo esto una obligación por parte de la "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia.** El Convenio tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** contado a partir del **14 de noviembre de 2017**, concluyendo precisamente el día **14 de noviembre de 2022**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada.** Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el Convenio mediante aviso por escrito judicial o extrajudicial, notificando con anticipación de 15 (Quince) días naturales a la fecha deseada para que concluya la Vigencia del Convenio, sin responsabilidad para la parte que realice la notificación.

Lo anterior, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros en el entendido que deberán de continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

**DÉCIMA TERCERA.- Rescisión.** En caso de incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a las obligaciones principales o accesorias a su cargo bajo el Convenio, la parte perjudicada tendrá el derecho de rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para tales efectos la simple comunicación escrita, o bien, procediendo conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- Confidencialidad.** Toda información y/o documentación que "Las Partes" se revelen y/o entreguen en virtud de ejecución del presente convenio, en todo tiempo y aun concluido la vigencia del mismo, es de naturaleza confidencial y representa un secreto comercial que será de la exclusiva propiedad de "La Empresa" y/o "LA UNIVERSIDAD", según corresponda. En consecuencia, "Las Partes" se comprometen y obligan a no publicar, revelar o divulgar la información confidencial que sea de su conocimiento, a persona física, moral, nacional o extranjera que no esté expresamente autorizada por el titular de la misma, por lo que queda expresamente prohibido utilizar y/o explotar dicha información en beneficio personal o de terceros no autorizados en forma directa por los presentes contratantes.

"LA UNIVERSIDAD" durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio tratará toda información propiedad de "La Empresa" de forma estrictamente confidencial, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin la autorización expresada por "La Empresa". En caso contrario, "LA UNIVERSIDAD" será responsable civil y penalmente por la divulgación no autorizada de información propiedad de "La Empresa".

Para efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de información confidencial toda aquella susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, ya sea intercambiada como consecuencia de esta relación contractual o que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

**DÉCIMA QUINTA. Atención, buen Trato y reuniones.** "La Empresa" tendrá en todo tiempo durante la Vigencia del Convenio, el derecho de pedir a "LA UNIVERSIDAD", la amonestación, sanción, y en su caso, el retiro del Hotel de algún practicante que durante el desempeño de sus prácticas trate en forma descortés o grosera a cualquier cliente o huésped, o trabajador de "La Empresa" o en su caso, incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente instrumento,

La Empresa  
Firma  
Sucesor

φ

del reglamento o de lo que "La Empresa" le instruya, bastando para ello la queja por escrito de "La Empresa". "LA UNIVERSIDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo antes expresado en forma inmediata, estando a su cargo los gastos e indemnizaciones a favor del Practicante, que surja con motivo de lo anterior.

De igual forma "La Empresa" se compromete a tratar con respeto a Los Practicantes, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.

**DÉCIMA SEXTA.. Reuniones** .Con el propósito de cumplir en forma más eficiente con el objeto del Convenio, "La Empresa" podrá convocar con la anticipación prudente a "LA UNIVERSIDAD" para que acuda a las reuniones necesarias con el propósito de ventilar, deliberar y resolver cualesquiera asuntos relacionados con los Practicantes.

**DÉCIMA SEPTIMA.- Inspección.** "La Empresa" conservará el derecho de inspeccionar en todo tiempo, por conducto de las personas que designe al efecto, cualquier información, documentación, procesos y/o materia relativa al Convenio. En tal virtud, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cooperar con "La Empresa" en las revisiones que llegara a realizar, debiendo proporcionar la información y documentación que al efecto le sea requerida.

**DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión.** En caso de que el presente Convenio sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "Las Partes" acuerdan que será decisión unilateral de "La Empresa" realizar los ajustes necesarios para prorrogar la Vigencia por el equivalente al tiempo interrumpido, sin que "LA UNIVERSIDAD" tenga derecho a reclamar de "La Empresa" prestación alguna con motivo de tal suspensión.

Se consideran como causas de fuerza mayor los terremotos, huracanes, lluvias torrenciales (anormales a las usuales estadísticamente conocidas), incendios, o cualquier otro fenómeno natural igual o parecido, así como caso fortuito los mítines populares, huelgas, tumultos, bloqueos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias, disturbios de carácter político, conflictos armados, actos de autoridad u otros de carácter similar que impida el cumplimiento de las obligaciones de "Las Partes".

**DÉCIMA NOVENA.- Domicilios.** "Las Partes" señalan como sus domicilios convencionales, números de fax y correos electrónicos para cualquier notificación, aviso o cumplimiento de las obligaciones que corresponda relacionadas con el Convenio los que más adelante se precisan, en el entendido de que cualquier modificación a los mismos deberá notificarse a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a que ocurra dicho cambio, pues de lo contrario los avisos, notificaciones o cumplimientos de obligaciones verificadas a tales domicilios, números de fax y correos electrónicos surtirán plenos efectos legales.

**"La Empresa":** Kilómetro 309 de la Carretera Chetumal – Puerto Juárez, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. A la atención del Departamento de Capacitación de Recursos Humanos (Laura Canepa De La Cruz) con número telefónico +52 984 877 2800 Ext. 8098 y correo electrónico [asistente.capacitacion@iberostar.com.mx](mailto:asistente.capacitacion@iberostar.com.mx).

**"LA UNIVERSIDAD":** Mariano Rivas # 50, col. Centro, Escuinapa, Sinaloa.. En atención a MC. Lorena Reynaga Castro, 6951106925 y correo electrónico [lreynaga@utescuinapa.edu.mx](mailto:lreynaga@utescuinapa.edu.mx).

Subscrito  
Laura Canepa De La Cruz

**VIGESIMA.- Anexos.** Los anexos constituyen parte integral del Convenio para todos los efectos legales:

- Anexo 1      Decreto de Creación "LA UNIVERSIDAD"
- Anexo 2      Poder del representante de "LA UNIVERSIDAD"

**VIGESIMA PRIMERA.- Norma Particular y Negocios Diversos.** El Convenio constituye el exclusivo acuerdo entre "Las Partes" respecto de la materia aquí contemplada, reemplazando y dejando sin efecto legal a cualquier otra discusión o negociación sostenida en forma verbal o escrita con anterioridad a su celebración.

**VIGESIMA PRIMERA Bis. Negocios diversos.** "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

**VIGESIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral.** La relación jurídica que vincula a "Las Partes", no podrá interpretarse como una sociedad, asociación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente aquí establecida, de igual manera la relación establecida por virtud del presente convenio es de carácter estrictamente académico, por consecuencia, la relación del practicante con "La Empresa" no se puede considerar ni se considerará, bajo ninguna circunstancia, como una de carácter laboral.

**VIGESIMA TERCERA. -Negocios Diversos.** "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

Atento a lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" reconoce que es el único responsable de las obligaciones de cualquier naturaleza que pudieran surgir exclusivamente de los Practicantes a su cargo bajo el Convenio, liberando a "La Empresa" de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal y fiscal, así como también ante cualquier autoridad gubernamental o instituto tales como IMSS, AFORE, INFONAVIT, MIGRACION, sindicatos o de cualquiera otra naturaleza o materia que al respecto haya surgido con tales terceros en relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" cuenta con elementos propios y suficientes para garantizar que el estudiante cumpla con las obligaciones que deriven de la relación con sus practicantes siendo éste el único responsable de su dirección, supervisión y capacitación, en el entendido que el personal, practicantes u otros de "LA UNIVERSIDAD" bajo ningún concepto quedarán bajo la subordinación de "La Empresa".

Asimismo, considerando que "Las Partes" constituyen entes jurídicos autónomos e independientes entre sí, cada una es responsable de cualquier controversia fiscal, administrativa, penal, laboral, civil y de otra índole que pudiese surgir, por lo que en forma especial "LA UNIVERSIDAD" se obliga a mantener en paz y a salvo a "La Empresa", soportando por su cuenta

Julio Pérez Ramos